

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 112-0092 del 27 de enero del 2015, se impuso medida preventiva, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formuló un pliego de cargos al señor JUAN CARLOS BALLEEN FRANCO, Identificado con cedula de ciudadanía 70.562.147.

Que el cargo formulado fue el siguiente:

"CARGO UNICO: REALIZAR actividades de intervención de cobertura natural y eliminación de árboles nativos que requerían permiso de la autoridad ambiental competente para su erradicación en el predio el Guarango, ubicado en la vereda El Tablacito del Municipio de Rionegro con coordenadas X: 845.844, Y: 1.169.965, Z: 2.347".

Que dentro del término legal el señor JUAN CARLOS BALLEEN FRANCO, no presentó escrito de descargos, ni solicitó pruebas o desvirtuó las existentes.

Mediante Radicado 131-0533-2015, el señor Jorge Alberto Urrea Mejía, allegó un plan de corrección, mitigación y compensación ambiental a desarrollar el predio donde se presentó la intervención que generó el presente procedimiento sancionatorio ambiental.

Que CORNARE ofició a la oficina de instrumentos públicos de Rionegro en aras de obtener información sobre la titularidad del predio donde se presentó la intervención, obteniendo respuesta y constatando a través de los certificados de libertad y tradición, que el predio es de propiedad del Señor JAIME ENRRIQUE CORREA ACEVEDO. Acto seguido se recibe documento donde el Señor Correa autoriza al señor ANDRES

FELIPE LONDOÑO VELEZ, para realizar ciertas diligencias respecto a los predios de su propiedad.

PERIODO PROBRATORIO

Que mediante Auto 112-0556 del 19 de mayo del 2015, se abrió periodo probatorio, en donde se realizó la integración de varias pruebas obrantes en el proceso, y en donde se decretaron las siguientes pruebas:

1. La subdirección de servicio al cliente realizará visita técnica con posterioridad a la notificación del presente acto administrativo al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de evaluar las condiciones ambientales, actuales del predio.
2. Declaración de parte de las siguientes personas :
 - JUAN CARLOS BALLEEN FRANCO
 - ANDRES FELIPE LONDOÑO

Que posteriormente, el día 14 de julio se llevó acabo la declaración juramentada del Señor JUAN CARLOS BALLEEN FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía 70.562.147, donde manifestó lo siguiente en el proceso que se adelanta en su contra:

"Yo lo que creo fue que hubo una confusión o una falsa interpretación, a mí me solicito el favor el Señor del predio en cuestión el Señor Jaime Enrique Correa, que le consiguiera un tractor para hacer un trabajo en un predio en la zona de Tablacito, yo conseguí el tractor y el Señor del tractor, el nombre del contacto que tenía era el nombre mío como la persona que le había solicitado hacer un trabajo en ese predio, posteriormente hubo una actuación administrativa de Cornare y la persona me refirió a mí como dueño o propietario de ese predio, yo después puse en conocimiento de esta situación al Señor Andrés Londoño quien figura como apoderado o representante, no se la figura, del el verdadero propietario de este inmueble el Señor Jaime Enrique Correa, y él ha adelantado todos los actos para dar respuesta a esta circunstancia administrativa, en representación del propietario del inmueble." (...)

Que el Señor Andrés Felipe Londoño, no asistió a la diligencia programada para este mismo día; pero mediante solicitud verbal realizada por éste, ante la Corporación, la misma fue acogida y se reprogramó la declaración de parte para el día 28 de julio del 2015 a las 9.00 am y mediante escrito con radicado 112-3206 del 28 de julio el Señor Londoño, manifiesta no poder asistir a la cita por que se encontraba con problemas de salud.

Que en visita realizada el 21 de julio del 2015 y generado el informe técnico con radicado 112-1451 del 04 de agosto del 2015, se establecieron las siguientes:

Observaciones:

- Cornare remitió al municipio de Rionegro copia del informe técnico 112-0104 del 21 de enero de 2015 de la visita técnica realizada al predio Guarango ubicado en la vereda Tablacito, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta la competencia otorgada por la

ley 388 de 1997 al ente territorial para determinar los usos del suelo de su región. Al respecto, mediante radicado 131-0533 de 2015, la oficina de planeación del municipio de Rionegro, remite a Cornare copia del concepto técnico relacionado con el trámite 20140695 de 2014 solicitado por el señor ANDRÉS FELIPE LONDOÑO VÉLEZ para los predios identificados con matrículas inmobiliarias 020-9079 y 020-9726, ubicados en la vereda El Tablacito, en éste informe La Oficina de Planeación del municipio de Rionegro determina que estos predios presentan en una porción importante con características ambientales estratégicas como cobertura boscosa conformada por especies nativas, rondas hídricas de nacimientos y pendientes superiores al 75%, que ameritan que se le dé uso como suelos de protección, permitiendo únicamente usos y actividades de conservación tal como se contempla en el Artículo 6 del Acuerdo 250 de 2011 expedido por Cornare y por el Acuerdo 056 de 2011, en sus Artículos 32 y 44.

- Paralelamente, mediante radicado 131-0680 de 2015, la Oficina Agroambiental del municipio remite a Cornare copia de informe de control y vigilancia de visita realizada al predio Guarango en el cual considera necesario que para el trámite 20140695 que actualmente se gestiona en La Secretaría de Planeación.; recomendando:
 - Que el propietario del predio denominado como El Guarango deberá establecer un plan de manejo forestal, donde se contemple la compensación de 300 árboles nativos de mínimo 1.20 m de altura. Dicho plan deberá ser revisado y aprobado por la Secretaría de Planeación para los trámites pertinentes de subdivisión y/o licencias de construcción.
 - Presentar un plan de medidas ambientales correctivas y de mitigación, con el fin de minimizar los impactos negativos causados sobre los recursos naturales presentes en los inmuebles.
 - Deberán revegetalizar con especies gramíneas de rápido crecimiento todo el predio, hasta tanto no obtengan la licencia de construcción o el visto bueno del proyecto a ejecutar emitido por la Secretaría de Planeación.

Con relación con la visita de campo realizada el 21 de julio de 2015.

La visita fue realizada con el acompañamiento del señor ELEAZAR RIOS SOTO, persona que se encontraba laborando en el predio Guarango al momento de la visita, donde observamos lo siguiente:

- El suelo intervenido fue cubierto con semilla de pastos lo que está generando una cobertura permanente asociada a árboles dispersos viene desarrollados, en esta superficie fue eliminada gran parte de la vegetación arbustiva y los arvenses, tal como lo indica la fotografía No. 1.
- Para dar cumplimiento a la reforestación planteada por Cornare, se observa un espacio sembrado con 120 individuos de especies nativas como Chagualo (*Clusia multiflora*), Encenillos, Arrayanes entre otras, estas, plantas tienen la altura recomendada en el informe técnico. Ver fotografía No.2
- Hay evidencias de tierra arada recientemente en una superficie aproximada a $\frac{1}{2}$ hectárea, esta actividad fue ubicada en las coordenadas X: 845.584 Y: 1.169.968, en la parte superior del predio donde el uso del suelo está definido de aptitud agroforestal. Esta evidencia se muestra en la fotografía No. 2 y en la imagen de Geoportal anexa al informe.

IMÁGENES DE LA VISITA REALIZADA AL PREDIO GUARANGO

IMÁGENES DE LA VISITA REALIZADA AL PREDIO GUARANGO

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde
Nov-01-14

F-GJ-77/V 04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Fotografía No. 1.



Fotografía No. 2



Fotografía No. 3

Conclusiones:

- El municipio de Rionegro remitió copia de los informes técnicos generados por la oficina de Planeación y la Dirección Agroambiental en relación con el trámite solicitado por el señor ANDRÉS FELIPE LONDOÑO VÉLEZ, en beneficio del predio Guarango, sin embargo estas actuaciones las realizan en desarrollo de sus competencias, sin interferir en las decisiones tomadas por La Corporación, en cuanto a las afectaciones ambientales ocasionadas sobre los recursos naturales.
- El señor ANDRÉS FELIPE LONDOÑO VÉLEZ, dio cumplimiento parcial en relación con la compensación, dado que en la visita se constató la siembra de 120 individuos y en el informe técnico se recomendó el resarcimiento con 150 individuos.
- Teniendo en cuenta la inspección realizada en el predio Guarango, se identificó una afectación adicional por arado de una superficie aproximada a $1/2$ hectárea, en la parte superior del predio donde el uso del suelo está definido en el acuerdo 250 de 2011, de Cornare de aptitud agroforestal donde se debe garantizar el 80% del área en cobertura boscosa.
- Es importante restablecer el uso agroforestal que fue intervenido con el arado que se realizó en el predio Guarango, implementando la siembra de especies arbóreas que garantice dar continuidad al uso del suelo establecido.

Que mediante Auto con radicado 112-1035 del 09 de septiembre de 2015, se cerró el periodo probatorio y se dio traslado para presentar los alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

De la juiciosa revisión de toda la información contenida en el expediente 056150320757, en relación a la presunción de culpa y dolo de la conducta investigada, se puede inferir la configuración de una de las causales eximentes de responsabilidad consagradas en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009 la cual es: El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

De acuerdo a lo anterior es de tener en cuenta que dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado al Señor JUAN CARLOS BALLEEN FRANCO, no allegó el escrito de descargos con lo que se evidencia que el Señor BALLEEN no ejerció su derecho de defensa; no obstante se allegó escrito con radicado 131-1423 del 31 de marzo del 2015, con destino al expediente 056150320757, el cual es presentado con varios anexos y en uno de ellos se puede verificar que el propietario del bien inmueble con número de matrículas 020-9079 y 020-9726, no es el señor JUAN CARLOS BALLEEN, sino que es el Señor JAIME ENRIQUE CORREA ACEVEDO, además después de escuchar al Señor BALLEEN, en su declaración de parte se logró establecer que no tiene nada que ver con los hechos que originaron el procedimiento sancionatorio ambiental.

Hecho que es igualmente corroborado con la manifestación que hace el propio señor Correa, al allegar a esta Corporación la comunicación con radicado 131-0668-2015.

Analizado el caso encuentra este Despacho méritos para la exonerar de responsabilidad, ya que en el asunto se vislumbra la existencia de una de las causales señaladas en el artículo 8 de la Ley 1333. No.2 HECHO DE UN TERCERO. De la misma manera se ordenara a la Oficina de gestión documental el traslado de la información contenida en el expediente 056150320757 a un nuevo expediente donde se retomaran las actuaciones administrativas a nombre del Señor JAIME ENRIQUE CORREA ACEVEDO en su calidad de propietario de los predios donde se presentó la intervención.

En relación a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR de Responsabilidad Ambiental al Señor JUAN CARLOS BALLEEN FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía 70.562.147, de acuerdo a lo contenido en la parte motiva de la presente Actuación Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de gestión documental de CORNARE la apertura de un nuevo expediente a nombre del Señor JAIME ENRIQUE CORREA ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía 70.558.564 y al cual se deberá remitir la siguiente documentación.

- Informe técnico de queja 112-0104 del 21 de enero del 2015
- Escrito con radicado 131-0533 del 02 de febrero del 2015
- Escrito con radicado 131-0668 del 09 de febrero del 2015
- Escrito con radicado 131-0680 del 10 de febrero del 2015
- Escrito con radicado 131-0780 del 16 de febrero del 2015
- Oficio con radicado 170-0433 del 17 de febrero del 2015
- Escrito con radicado 112-0924 del 04 de marzo del 2015
- Escrito con radicado 131-1423 del 31 de marzo del 2015
- Escrito con radicado 112-1752 del 28 de abril del 2015
- Informe técnico con radicado 112-1451 del 04 de agosto del 2015

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en el Boletín Oficial de CORNARE, a través de la página web.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor JUAN CARLOS BALLE FRANCO y al Señor JAIME ENRIQUE CORREA ACEVEDO, a través de su apoderado.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y Apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente 056150320757
Asunto Resuelve Sancionatorio
Proyecto Abogado Catalina S
Técnico Alberto Aristizabal
Dependencia Subdirección Servicio Al cliente*